

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: La denuncia interpuesta contra el **Partido Acción Nacional**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. ----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido Acción Nacional, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Solicito informacion del numero de afiliados a su partido politico, en desglose en hombres y mujeres" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
76_I_Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos	LETAYUC76FI	2023	1er semestre
76_I_Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos	LETAYUC76FI	2023	2do semestre

En virtud que la denuncia se recibió el veintitrés de octubre del año que ocurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el veinticuatro del mes y año en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se advierte que intención de la persona denunciante es solicitar a este Instituto el número de afiliados del Partido Acción Nacional clasificado en hombres y mujeres.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia motivo del presente procedimiento, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

El artículo 76 de la Ley General, en su fracción I dispone que los partidos políticos deben publicar el padrón de afiliados y militantes que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por el que se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas del Partido Acción Nacional, este Órgano Colegiado determinó que al citado Partido como sujeto obligado en el Estado de Yucatán, no le resulta aplicable la publicación de la información contemplada en la fracción I del numeral 76 de la Ley General, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de toda la militancia del Partido, y quien tiene entre sus funciones la de recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de las y los militantes y la de mantener actualizado el padrón respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

De la interpretación armónica efectuada los preceptos normativos antes referidos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que la fracción I del artículo 76 de la Ley General, precisa que los Partidos Políticos ^{deben} publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información relativa al padrón de afiliados y militantes que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- 3) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 5) Que en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, al Partido Acción Nacional, como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de Yucatán, no le resulta aplicable la publicidad de la información prevista en la fracción I del artículo 76 de la Ley General, concerniente al padrón de afiliados o militantes.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas en el escrito de la denuncia, no versan sobre presuntos incumplimientos por parte del Partido Acción Nacional, a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información; lo anterior, no obstante que la intención de la persona denunciante es obtener información vinculada con la fracción I del numeral 76 de la Ley General, ya que dicha fracción no prevé la publicidad de los afiliados o militantes del mencionado Partido, en los términos señalados en el escrito de la denuncia; esto, aunado a que al Partido Acción Nacional, como sujeto obligado en el Estado de Yucatán, no le resulta aplicable la publicidad de la información contemplada en la mencionada fracción, ya que no le compete la generación o resguardo de la misma.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Partido Acción Nacional, es **IMPROCEDENTE** y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

SEXTO. Independientemente de lo anterior, toda vez que la persona denunciante desea obtener información competencia del Partido Acción Nacional como sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que al Partido como sujeto obligado en el Estado de Yucatán no le compete la generación o resguardo del padrón de afiliados o militantes, se hace de su conocimiento que para poder acceder a la información que genera o posea el Partido distinta de la contemplada en las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, puede realizar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del propio Partido, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

1) En términos de lo señalado en el numeral 122 de la Ley General, cualquier persona, directamente o a través de su representante puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, a través de los siguientes medios:

a. Por medio electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, ingresando a la opción "SOLICITUDES".

Para mayor claridad se puede consultar el tutorial disponible a través del siguiente vínculo:
<https://youtu.be/6DwO8U5SX5E>

b. Por escrito, en la oficina de la Unidad de Transparencia del Partido como sujeto obligado de la federación.

c. Vía correo electrónico.

Para mayor información se puede consultar el directorio de unidades de transparencia de la Federación publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) a través del siguiente enlace:
https://home.inai.org.mx/?page_id=10497

2) De acuerdo con lo previsto en el numeral 124 de la Ley General, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

a. Nombre o, en su caso, los datos generales del representante.

b. Domicilio o medio para recibir notificaciones.

c. La descripción de la información solicitada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

- d. Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización de la información.
- e. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información señalada en los incisos a y d será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y no podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de las solicitudes.

El Partido debe dar respuesta a su solicitud en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo, fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Partido Acción Nacional, la cual fue remitida a este Órgano Garante el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y que se tuvo por presentada el veinticuatro de dicho mes y año, toda vez que los hechos consignados por la persona denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del citado Partido, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información; es decir, a una solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

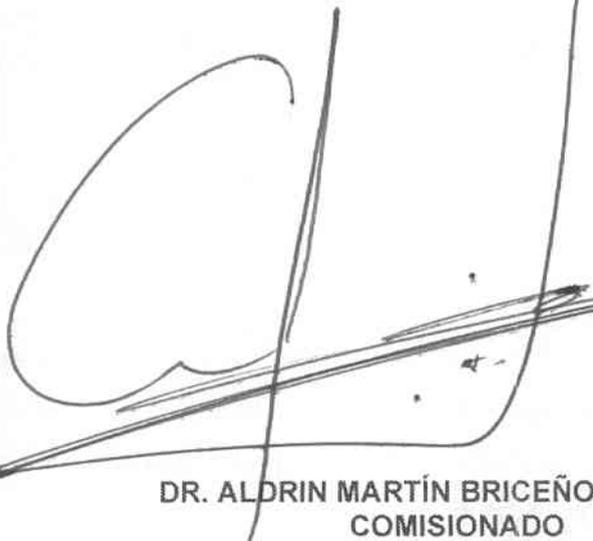
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE: 197/2023

ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA